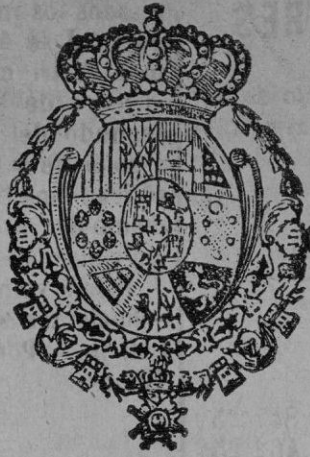


BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1935.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 51.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Recuerdo á los señores Alcaldes que aun no han dado cuenta á este Gobierno de la constitucion de los nuevos Ayuntamientos que debió tener lugar el día 1.º del actual, lo verifiquen inmediatamente, espresando los nombres de los concejales que han sido elegidos para desempeñar los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndicos.

Palma 7 Julio de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 52.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra número 15.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 12 del actual consultando en que forma debe aplicarse la Real orden de 30 de abril último á los concesionarios que hubieran obtenido permiso para construir en las zonas polémicas de ra fuertes y Plazas de guerra con anterioridad á dicha soberana disposicion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las concesiones á que se refiere dicha consulta caduquen en el mismo plazo de seis meses fijada por la citada orden de 30 de Abril si no se hubieran empezado las obras, cuyo plazo se empezará á contar desde la fecha de aquella disposicion, de la que se dara conocimiento á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.—Campos.—Señor Capitan general de las Islas Baleares.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—José Espi.

Núm. 53.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado Impuestos.—Circular.—Dispuesto por la Direccion general de Impuestos fecha 13 del actual que los cupos de consumos, cereales y los de sal para el ejercicio de 1879 80 sean los mismos que los que rigen en el actual año económico, sin otras diferencias que las producidas en las de algunas localidades por virtud de Reales órdenes ya comunicadas; se publica dicha Superior disposicion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, como igualmente el estado del cupo que corresponde á cada pueblo para que con arreglo al mismo procedan los respectivos Municipios á hacer los repartos ó anunciar las subastas, segun el medio que adopte cada localidad, á fin de que no haya entorpecimiento en la recaudacion al empezar el próximo año económico.

Palma 27 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

(Véase el estado de la página 2.º)

Núm. 54.

Negociado de Propiedades.—Los Señores Alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta Administracion las certificaciones del 20 p^o de las rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre de 1878 á 79 reclamadas en mi orden circular de 24 de Junio último, publicada en el Boletín oficial número 1930 del mismo mes; se servirán hacerlo dentro el término de 4 días en atencion á que estos datos son indispensables para formacion de sus cuentas á fin de conocer los saldos que resulten pendientes de cobro en fin del citado periodo, segun me está prevenido por la superioridad.

Palma 6 de Julio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 55.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Distribuidos á domicilio los estados á que se refiere el art. 32 del reglamento de la ley de 20 de Agosto de 1870 para declarar las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término municipal los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, se invita á los que no lo hubiesen recibido se sirvan recogerlo y devolverlo en esta Secretaria dentro el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

De no presentarlo extendido ó no solicitar que se les extienda fijará la Junta la utilidad líquida y el interesado quedara sin derecho á reclamar de agravio por la utilidad que se le calcule segun se determina por el art. 33 del citado reglamento.

Bañalbufar 3 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Alberti.—P. A. del A.—Ramon Vánrell, Secretario.

Núm. 56.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879 á 80 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Marratxí 6 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 57.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Confeccionado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al actual año económico, que da espuesto al público en la casa consistorial de esta villa para efectos de recla-

macion, durante los 4 dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Artá 6 Julio de 1879.—Juan Sancho.—P. A. de la A.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 58.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias á contar desde la publicacion de este aviso.

Felanitx 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Tomàs Bordoy.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 59.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, con sus recargos, correspondiente al actual año económico de 1879 á 1880, estará de manifiesto á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuatro dias seguidos, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Eugenia 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. D. del A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 60.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario con auto de veinte y cuatro del actual á instancia de D. José Salas y Palmer se ha dado por prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. José Salas y Pelleró, mandándose citar en él en forma

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

ESTADO demostrativo de los cupos que por Consumos, Cereales é impuesto de Sal corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia durante el próximo año económico de 1879 80.

PUEBLOS	Cupo de Consumos		Cupo de la Sal.		Totales	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
PARTIDO DE MALLORCA.						
Alaró.	11.822	00	4.025	25	15.847	25
Alcudia.	4.224	75	1.237	50	5.462	25
Algaida.	7.986	69	3.031	50	11.018	19
Andraitx.	14.909	18	4.671	75	19.580	93
Artá.	13.855	36	3.822	75	17.678	11
Bañalbufar.	1.269	00	453	75	1.722	75
Bioisalem.	10.055	62	2.700	00	12.755	62
Búger.	3.001	24	1.013	25	4.014	49
Buñola.	6.201	86	1.782	00	7.983	86
Calviá.	5.667	06	2.027	25	7.694	31
Campanet.	7.208	22	1.905	75	9.113	97
Campos.	11.497	26	3.192	75	14.690	01
Capdepera.	4.363	97	1.428	00	5.791	97
Costitx.	2.594	27	1.148	25	3.742	52
Deyá.	2.243	36	740	25	2.983	61
Escorca.	804	55	246	75	1.051	30
Esportas.	4.450	60	1.856	25	6.306	75
Establiments.	3.653	93	1.243	50	4.897	43
Estallenchs.	1.638	95	548	25	2.187	20
Felanitx.	37.467	24	8.714	25	46.181	49
Fornalutx.	2.907	00	897	00	3.804	00
Inca.	21.243	83	4.981	50	26.225	33
Lloseta.	3.129	56	1.222	50	4.352	06
Llubi.	4.256	09	1.663	50	5.919	59
Llullmayor.	36.881	12	7.212	00	44.093	12
Manacor.	43.603	97	10.386	75	53.990	72
Maria.	2.802	65	1.038	75	3.841	40
Marratxi.	6.001	69	2.036	25	8.037	94
Montuiri.	4.970	78	1.739	25	7.710	03
Muro.	8.233	84	2.856	00	11.089	84
Palma (capital).	590.675	00	43.741	50	634.416	50
Petra.	7.566	18	2.523	75	10.089	93
Pollensa.	14.170	93	6.147	00	30.317	93
Porreras.	13.498	17	3.844	50	17.342	67
Puebla.	8.617	12	3.000	75	11.617	87
Puigpuñent.	3.512	15	1.251	75	4.763	90
San Juan.	5.100	56	1.479	00	6.579	96
Santa Eugenia.	2.946	81	1.065	00	4.011	81
Santa Margarita.	5.737	80	2.241	75	7.979	55
Santa Maria.	5.584	69	1.931	25	7.515	94
Santañy.	16.006	12	4.677	75	20.683	87
Sansellas.	8.823	17	2.520	00	11.343	17
Selva.	12.771	67	3.736	50	16.508	17
Sineu.	11.389	89	3.673	50	15.063	39
Sóller.	30.957	00	6.892	50	37.849	50
Son Servera.	5.544	90	1.826	25	7.371	15
Valldemosa.	4.591	93	1.315	50	5.907	43
Villafranca.	2.866	13	786	00	3.652	13
	4.050.305	76	172.476	75	4.222.782	51
PARTIDO DE MENORCA.						
Alayor.	45.223	49	3.532	50	48.755	99
Ciudadela.	32.856	89	5.964	75	38.821	64
Ferrerías.	2.817	82	931	75	3.269	57
Mahon.	107.389	00	15.655	50	122.994	50
Mercadal.	6.399	40	2.161	50	8.560	90
Villacarlos.	6.228	00	2.473	00	8.703	00
	170.364	60	30.741	00	201.105	60
PARTIDO DE IBIZA.						
Ibiza y Formentera.	21.363	46	5.945	25	27.308	71
San Antonio.	5.025	00	3.325	50	8.350	50
San José.	4.207	64	3.013	50	7.221	14
San Juan Bautista.	3.964	00	3.270	00	7.234	00
Santa Eulalia.	5.605	00	3.826	50	9.431	50
	40.165	10	19.380	75	59.545	85
Resúmen.						
Mallorca.	4.050.305	76	172.476	75	4.222.782	51
Menorca.	170.364	60	30.741	00	201.105	60
Ibiza.	40.165	10	19.380	75	59.545	85
Total.	4.260.835	46	222.598	50	4.483.433	96

Palma 26 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

á todos los interesados, y siéndolo Miguel ó José Miguel y Arturo Salas y Simon Pi tri cuya residencia se ignora, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil se les llama ó á sus representantes por medio del presente á los efectos de la citacion mandada.

Palma veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 61.

En virtud del presente edicto se requiere á D.^a Josefa Alcover y Garcías, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, consigne en poder del infrascrito actuario en union con doña Maria Antonia, D.^a Catalina y D.^a Maria Josefa y Amengual y Estrañy y D.^a Luisa Alcover y Jaume en nombre propio y como representante de su hija D.^a Josefa Amengual y Alcover la cantidad de dos mil seiscientos treinta y siete libras diez y ocho sueldos cinco dineros ó sea salvo error cinco mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que les reclama D. Rafael Ramis; pues así lo tengo acordado en los autos sigue dicho Ramis contra D.^a Josefa Estrañy.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 62.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á Antonio Jaume Gomila y son los siguientes:

Ciento treinta y seis áreas treinta y seis centiáreas de tierra campo, en el distrito *Son Galiana*, de este término afectas al censo de veinte pesetas y una gallina y media al Sr. D. Jorge Fortuñy, lindan al Norte con tierra de Juan Suñer, al Este con la de herederos de Juan Quetglas, al Sur con otra de los de Bárbara Cerdá y al Oeste con la que es de Isabel Suñer, justipreciadas en trescientas treinta y tres pesetas con la obligacion de prestar dicho censo.

Una pieza de tierra labrantia que mide doscientas cuatro áreas en el distrito de *Son Negro* de este mismo término á la anua prestacion de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos al señor Marqués de Ariañy. Linda por Norte con tierra del predio *Son Joy*, al Este con las de Juan Morey y al Norte y Oeste con otra de Juan Sansó, justipreciada con la obligacion de hacer dicho censo en trescientas treinta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

Una casa situada en esta villa calle del Centro número doce lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Antonio Fiol, por el fondo con las de los de Juan Vallespir y por la izquierda con otra de Juan Sureda, justipreciada por los peritos carpinteros en cuatrocientas sesenta y seis pesetas y lo

mismo con respecto á los peritos albañiles en dos mil trescientas pesetas; y queda señalado para su remate el dia veinte y ocho del actual y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado; cuyas fincas se venden para hacer pago á varios acreedores, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demas consiguiente á ella.

Dado en Manacor á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Rafael Rosselló.

Núm. 63.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Do y fé y testimonio: Que con fecha de ayer se dictó por dicho Juzgado en los autos que sigue en el mismo D. Jaime Marqués contra Sebastian Seguí sobre pago de cantidad, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve: el Sr. D. José Maria Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos entre partes de la una, como demandante, D. Jaime Marqués y Subirats, de esta vecindad, representado primero por el procurador D. Diego de la Torre; y despues por el otro procurador D. José de la Torre, y de la otra D. Sebastian Seguí que residia en Barcelona, ignorándose actualmente su paradero, con el que se ha entendido el procedimiento en rebeldia:

Resultando de un pagaré fechado en Mahon en siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, que Sebastian Seguí, por quien al parecer está firmado se obligó á pagar á Pedro Fortuñy el dia siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, cien duros que habia recibido del mismo, y además el cinco por ciento; cuyo documento se cedió ó endosó por el Fortuñy á favor de D. Jaime Marqués, valor rendido de este, en veinte y ocho de febrero del próximo año de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando de una cuenta firmada por el D. Jaime Marqués en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, que el Sebastian Seguí le debía al D. Jaime ochenta y cuatro duros, cuatrocientas cincuenta y cuatro milésimas por valor de varios géneros llevados á su tienda:

Resultando que á nombre del Dou Jaime se intentó, por escrito presentando el ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, preparar la via ejecutiva contra el Sebastian Seguí á cuyo fin se pidió el reconocimiento de su firma al pié del pagaré y la confesion del salto de la cuenta, entre ellos pendiente; habiéndose al efecto librado exhorto al Juzgado Decano de los de Barcelona, que devolvió sin cumplimiento el procurador de la parte por no encontrarse al Sebastian Seguí en aquella ciudad, donde habia tenido su residencia.

Resultando que en veinte y seis de Mayo del mismo año se presentó demanda ordinaria á nombre del referido D. Jaime Marqués exponiendo los hechos siguientes:

Que Pedro Fortuñy le prestó al Sebastian Seguí cien duros, ó sean quinientas pesetas, que debia devolverle el siete de Abril de dicho año de mil ochocientos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

TERCER TRIMESTRE. AÑO ECONOMICO DE 1878 79.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre que comprende las cantidades recaudadas y satisfechas durante el mismo, segun el presupuesto corriente.

CARGO. Table with columns Pesetas and Céntos. Rows: Existencia que resultó en Caja en fin del semestre anterior (991.96), Producto del reparto municipal (4.886.39), Total cargo (5.878.35).

DATA. Table with columns Personal, Material, Total. Rows: CAPÍTULO 1.º Gastos del Ayuntamiento (Sueldos de los empleados de Secretaria, Material, Cuota provincial); CAPÍTULO 2.º Policia de Seguridad (Sueldos de los Guardias Municipales); CAPÍTULO 3.º Policia sanitaria (Sueldo del Inspector de carnes, Id. de un sepulturero); CAPÍTULO 4.º Instruccion pública (Sueldos de los Maestros, Material, Retribuciones); CAPÍTULO 5.º Beneficencia (Gastos generales del ramo); CAPÍTULO 6.º Obras públicas (Sueldos de los peones camineros, Material); CAPÍTULO 7.º Correccion pública (Gastos de la cárcel del partido); CAPÍTULO 9.º Cargas (Fiestas votivas y festejos); CAPÍTULO 11.º Imprevistos. Total data (4.633.25, 2.687.95, 4.341.20).

RESÚMEN. Table with columns Pesetas and Céntos. Rows: Importa el Cargo (5.878.35), Id. la Data (4.341.20), Existencia (1.537.15).

De forma que importando el Cargo cinco mil ochocientos setenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, y la Data cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas quince céntimos, salvo error de suma ó pluma de la que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Campos 31 de Marzo de 1879.—El Depositario, Juan Moll.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Más.—Conforme.—El Secretario, Pedro Alorda.

personado en autos el demandado, apesarse de llamársele de veces por edictos; y que concluye pidiendo se sentencie como tenia solicitado; Resultando que recibido el pleito á prueba; ha declarado el testigo D. Jaime Anglada que el pagaré fué estendido de su puño y letra, por encargo del Sebastian Segui y de Pedro Fortuñy, y que le consta por ello la certeza de la deuda de las quinientas pesetas del primero á favor del segundo, así como tambien que el Sebastian tenia una tienda de abaceria. Otro testigo, José Petrus, que sabia igualmente la deuda de las quinientas pesetas del Sebastian porque éste se lo habia manifestado. La asegura asimismo el primitivo acreedor Pedro Fortuñy, que reconoce por suya, de su puño y letra, la firma que autoriza

el endoso del pagaré al demandante; y en cuanto el descubierto reclamado por éste procedente de los géneros adquiridos de su almacen, declaran dos testigos que con efecto el Sebastian Segui surtia su tienda de dicho almacen en mil ochocientos setenta y tres de donde tomaba géneros al fido, constándole al uno por referencia del demandante y al otro por ser el que siempre los pesaba; Resultando que el demandante ha alegado de bien probado como ha tenido por conveniente, y que el demandado permanece en rebeldia; Considerando que se ha probado suficientemente y sin contradiccion la certeza del préstamo de las quinientas pesetas del pagaré perteneciente hoy, al demandante por endoso del primitivo acreedor; y tambien que el demandado surtia

su tienda de abaceria de los géneros del almacen del mismo demandante de donde se deriva la cuenta presentada del saldo de las cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y cuarenta y un céntimo que tambien se reclaman, formando ámbas sumas la totalidad pedida de nuevecientas pesetas cuarenta y un céntimos.

Considerando que está vencido el plazo del préstamo y que no aparece que se pactara ninguno en la venta de los géneros de la cuenta; por lo que es vista la obligacion al pago, desde luego, del demandado;

Considerando que por la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis son legitimos y como tales exigibles los intereses del cinco por ciento anual pactados en el préstamo de quinientas pesetas; y que aun cuando en los fundamentos de derecho de la demanda, reproducidos en réplica, se habla con referencia á aquel préstamo de daños y perjuicios que no se espresan ni piden, así como tampoco los indicados intereses, estos últimos si son ya objeto de la reclamacion en el escrito de réplica, en el que el demandante pudo definitivamente fijar su derecho, ignorándose á qué daños y perjuicios se refiere en la demanda, á ménos de ser su intencion la de significar impropriamente con este nombre el abono de los intereses;

Considerando que la venta de los géneros de la cuenta presentada tiene carácter mercantil, con arreglo al artículo trescientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, como destinados á la reventa con el consiguiente lucro del adquirente, y que en estas ventas la demora en el pago del precio, desde que deba verificarse, constituye al comprador en el deber de pagar el rédito legal de la cantidad que adeuda al vendedor, segun el artículo trescientos setenta y cinco de dicho Código;

Considerando que tambien en la réplica se comprende la peticion de estos réditos, aunque en la demanda no se hizo, no obstante ocuparse de ellos en sus fundamentos de derecho, reproducidos en la réplica;

Considerando que los intereses pactados en el préstamo empezaron á devengarse desde su fecha, por desprenderse así de la voluntad de las partes, y que los de la venta de géneros solo se deben desde la demora del deudor, que no la hay hasta que debidamente reclamada la satisfaccion de lo debido, no lo abona, ó lo que es lo mismo, en el presente juicio, desde la contestacion á la demanda; siendo hoy los intereses legales, cuando no se estipulan por escrito, los de un seis por ciento;

Vistos los artículos setenta y uno, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Dicho Sr. Juez, por ante mi el Escribano, Dijo: que debia declarar y declaraba que Sebastian Segui es en deber al demandante D. Jaime Marqués y Subirats, por los dos conceptos espresados, la cantidad de nuevecientas veinte y dos pesetas y cuarenta y uno céntimos, y en su virtud que le debia de condenar y condenaba al pago de las mismas, con los intereses pactados y no satisfechos del cinco por ciento en cuanto á las quinientas pesetas del préstamo desde la celebracion del contrato, y los del seis por ciento relativamente á las cuatrocientas veinte y dos pesetas y cuarenta y uno céntimos de la compra de géneros

cientos setenta y cinco, segun pagaré de igual dia y mes de mil ochocientos setenta y cuatro, y que en veinte y ocho de Febrero el Pedro Fortuñy le cedió el crédito al demandante.

Que además el demandante era dueño de un almacen al por mayor y le habia vendido al Sebastian Segui, en mil ochocientos setenta y tres, varias partidas de los géneros detallados en la cuenta que obraba en autos, hasta el total valor de doscientos y cinco duros nuevecientos veinte y tres milésimas, ó sean mil veinte y nueve pesetas sesenta y un céntimos, de los que le quedaba debiendo cuatrocientas veinte y dos pesetas y cuarenta y un céntimos.

Que el Sebastian compraba los indicados géneros para revenderlos en una tienda de abaceria que tenia en la calle del Cos de Gracia; y que habian sido inútiles las diligencias practicadas para el pago de lo debido y las que tuvieron por objeto el reconocimiento de la firma del pagaré y la confesion de la otra deuda con ánimo de preparar la ejecucion.

Sienta como fundamentos de derecho. Que el deudor está obligado á devolver al acreedor la cantidad prestada al vencer el plazo pactado, y además los daños y perjuicios que ocasiona su morator; ley tercera, título segundo, Partida quinta; empezando aquella al vencer el plazo, en virtud del principio *die interpellat pro homine*.

Que la compra venta se considera mercantil cuando se propone el lucro, revendiéndose las cosas ya sea en la misma ó en distinta forma, artículo trescientos cincuenta y nueve del Código mercantil y competencias de cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete y veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

Que en la compra venta mercantil el comprador está obligado á pagar el precio en el momento de entregarle la cosa, á ménos de estipularse plazo, artículo trescientos setenta y cuatro de dicho Código.

Que la demora en el pago del precio obliga al comprador á satisfacer el rédito legal, desde que aquel debiera verificarse; artículo trescientos setenta y cinco del mismo Código.

Y que el requerido al pago de lo que debe, que pone al acreedor en la necesidad de acudir á la via judicial, obra con temeridad y debe ser condenado en costas.

Por todo lo cual, usando de las acciones personales nacidas de los aludidos contratos, concluye pidiendo se condene en definitiva al Sebastian Segui á que le pague las nuevecientas veinte y dos pesetas cuarenta y un céntimos que le adeuda por dichos conceptos con las costas.

Resultando que por otros seis de la demanda hace presente la falta de posibilidad de la conciliacion previa por la ausencia en ignorado paradero del Sebastian Segui, y que por igual razon deberia citársele por edictos conforme al artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que emplazado el demandado por primeros y segundos edictos sin haberse presentado al juicio, se le declaró en rebeldia y por contestada la demanda, entendiéndose con los Estrados las notificaciones y citaciones que le son relativas;

Resultando que en réplica ha reproducido el actor los hechos y fundamentos de derecho de la demanda; añadiendo á los primeros el de no haberse

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
41	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
42	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4
43	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
44	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
45	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	»	4
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	3
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	9	20	»	»	»	20	1	1	2	»	»	»	»	»	22

Palma 22 Abril de 1879.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	1	2	1	»	»	1	3
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	1	»	1	2	2
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	»	1	1	»	1	2	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	»	1	»	»	1	1	2
19	»	»	»	»	2	1	1	4	4
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	2	3	1	6	5	2	4	11	17

Palma 22 Abril de 1879.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

do de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD
ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.
Editores-propietarios.
EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.
SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos

claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletin de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admítense suscripciones:
En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Direccion general, Madrid calle de Olózaga núm. 1.º, Paseo de Recoletos.

En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fenix Español y La Union, estas dos compañías funcionarán reunidas desde el primer número de Julio próximo con la denominacion arriba expresada.

El representante Subdirector en esta provincia D. Andrés Salvá, Plaza de Cort n.º 2.

GUÍA
de los
JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT

desde que se tuvo por contestado la demanda, y en todas las costas. Por la rebeldía del Sebastian Seguí publíquese esta sentencia en el diario de esta ciudad como el emplazamiento, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos en la forma presumida en el artículo mil ciento ochenta y tres. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Juez, de que doy fé.—José M.º Ramírez de Aguilera.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente á los fines mandados y para su publicacion, en Mahón á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Pons, escribano.

Núm. 65.

D. Vicente Pizá y Beltran, Teniente de Navio graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una Sumaria.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laúd que con fecha seis de Marzo último fué apresado por el vapor *Alerta* en puerto *Groset*, costa Norte de esta isla, cargado con cien bultos de tabaco de contrabando, á fin de que, y en término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante el Fiscal militar á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 2 de Julio de 1879.—Vicente Pizá.

Núm. 66.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de navio de la escala de reserva agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los patrones y tripulantes de los dos laúdes que con 24 bultos respectivamente de tabaco de contrabando fueron apresados por la escampavía *Turia* en *Cala Aguila* dia 2 de Junio último, á fin de que y en el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en la citada Comandancia y ante la presencia fiscal á prestar su inquisitiva, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 2 de Julio de 1879.—Carlos Villalonga.

ANUNCIOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-